

Santiago, dieciséis de marzo de dos mil veinte.

Por cumplido lo ordenado.

Proveyendo a la demanda:

VISTOS:

1° Que de acuerdo al examen realizado al libelo de demanda, se advierte que la cuantía total de lo pretendido en autos es inferior a diez Ingresos Mínimos Mensuales.

2° Que la actora señala en el escrito de cumple lo ordenado, que no concurrió a la instancia administrativa ante la Inspección del Trabajo, por lo que en tal entendido, no se cumple con lo que señala el artículo 497 del Código del Trabajo ni se da por tanto el presupuesto de lo dispuesto en el artículo 498 del código precitado, que le permitiría accionar por el presente procedimiento.

3° Que conforme los antecedentes y lo expuesto, no se cumple tampoco lo dispuesto en el artículo 499 del cuerpo legal citado.

4° Que según lo dispuesto en el artículo 496 del Código del Trabajo, ameritaría ordenar el cambio de procedimiento a juicio monitorio, para lo cual se hace necesario contar con el trámite previo del reclamo ante la Inspección del Trabajo, cuestión que no se da en la especie.

Al tenor de las consideraciones vertidas precedentemente, se resuelve negar lugar a la tramitación de la presente demanda por el procedimiento de aplicación general impetrado e igualmente, en aras de la economía procesal y en base a lo ya expuesto, tampoco se ordenará el reingreso de la demanda a fin de que sea tramitada por el procedimiento monitorio correspondiente, toda vez que no se cumple con los presupuestos y requisitos de admisibilidad establecidos en las normas de tramitación del procedimiento monitorio que le son aplicables.

Se tiene presente patrocinio y poder y forma de notificación.

RIT O-1612-2020

RUC 20- 4-0255792-4

Proveyó don VICTOR MANUEL COVARRUBIAS SUAREZ Juez Titular del Segundo Juzgado de Letras del Trabajo de Santiago. M.J.G.Z.

